

gar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición D-07.01 y de la estación de medida G-250, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación, y serán legalizadas, en su caso, por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de acuerdo con su reglamentación específica, cuando las competencias administrativas no hayan sido asumidas por la correspondiente Comunidad Autónoma.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dirección del Área de Industria y Energía, las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de la terminación de las obras de modificación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por la citada Sociedad, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno en Cantabria, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición, o en relación en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 20 de enero de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas; Fdo.: Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6.908/06. **Anuncio de la Resolución de Confederación Hidrográfica del Ebro sobre necesidad de la ocupación de los bienes incluidos en el expediente de expropiación siguiente.**

Obra: Corrección Hidráulica del Barranco Las Pozas. Expediente número 3, término municipal de Calatayud (Zaragoza).

Examinado el expediente de referencia; una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 30 de diciembre de 2005 y a propuesta de la Secretaría General de este Organismo; La Presidencia de esta Confederación en fecha 31 de enero de 2006, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el Boletín Oficial del Estado n.º 214, Boletín Oficial de Zaragoza n.º 204, ambos de septiembre de 2005, en el Diario Heraldo de Aragón de Zaragoza de 31 de agosto de 2005 y en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza), presentándose alegaciones por parte de Agricultura 2008, S. L., doña Rosario López Clariana, respecto a la titularidad de fincas y que han sido tenidas en cuenta por el Perito de la Administración para formular ésta declaración y por don Mariano y doña Carmen Moreno Cabello, respecto a la idoneidad del trazado del proyecto que ha sido desestimado por carecer de virtualidad para la citada declaración de necesidad de la ocupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución que agota la vía administrativa cabe imponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o bien puede optar por la interposición de un recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente por razón del territorio, en el plazo de dos meses desde la fecha de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y en los artículos 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Zaragoza, 3 de febrero de 2006.—La Secretaria General, M.ª Teresa Santos Ruiz de Eguilaz.

6.976/06. **Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre notificación de incoación y pliego de cargos relativos a expedientes sancionadores tramitados por infracción a la Ley de Aguas.**

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones de incoación de expediente y pliego de cargos relativos a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días los interesados puedan comparecer en el Área de Calidad de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Plaza de España, sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: número de expediente; expedientado; motivo de infracción; término municipal.

0175/05-CA; Francisco Sánchez Gallego (NIF 27880057-D); vertido de aguas residuales; Guillena (Sevilla).

0161/05-CA; Becosa Bética de Cogeneración n.º 3, S. A. (CIF A-41869545); vertidos de aguas residuales; La Roda de Andalucía (Sevilla).

Sevilla, 7 de febrero de 2006.—El Comisario Aguas, Javier Serrano Aguilar.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

6.934/06. **Anuncio de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria por la que se somete a información pública la solicitud de declaración de agua minero-medical y termal denominado «Miño-Eirasvedras», n.º 82.**

La Delegación Provincial de la Consellería de Innovación, e Industria de Ourense, hace saber que el Ayuntamiento de Ourense ha solicitado la declaración de agua minero-medical o termal del manantial denominado «Miño-Eirasvedras», con registro n.º 82, que se sitúa en la margen derecha del río Miño en el lugar de «Eirasvedras», término municipal de Ourense.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 2857/78, de 25 de agosto, y el artículo 4 del Real Decreto 402/96, de 31 de octubre, de la Xunta de Galicia.

Ourense, 27 de enero de 2006.—El Delegado provincial, Xosé Antón Jardón Dacal.

6.935/06. **Anuncio de la Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria por la que se somete a información pública la solicitud de declaración de agua minero-medical y termal denominado «O Tinteiro», n.º 81.**

La Delegación Provincial de la Consellería de Innovación e Industria de Ourense hace saber que el Ayuntamiento de Ourense ha solicitado la declaración de agua minero-medical o termal del manantial denominado «O Tinteiro», con registro n.º 81, que se sitúa en la margen derecha del río Miño en el lugar de «As Caldas», término municipal de Ourense.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 2857/78, de 25 de agosto, y el artículo 4 del Real Decreto 402/96, de 31 de octubre, de la Xunta de Galicia.

Ourense, 27 de enero de 2006.—El Delegado provincial, Xosé Antón Jardón Dacal.